



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00822 C.1.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para requerir a la parte actora para que informe las diligencias realizadas para la notificación de los demandados. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se ordena **REQUIERIR** a la representante judicial de la parte actora para realice el trámite e informe las gestiones realizadas respecto de los oficios 787 y 788 del 31 de mayo de 2023, visibles a PDF 12 y 13, los cuales le fueron remitidos desde el 05 de junio de 2023, según PDF 14, y que a la fecha no se ha allegado prueba alguna de la gestión realizada por la parte interesada; se le recuerda que con tales oficios se pretende obtener la dirección de notificación de los demandados, siendo necesaria su respuesta para continuar con este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c83b70ee6946032b4ff2283ff1ee6581497afe6de808f62bd076166dada04c**

Documento generado en 10/08/2023 02:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00233 C.2.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud para oficiar al pagador del demandado JORGE ARMANDO MAESTRE GUERRA, visible a PDF 007 C.2. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Avizorado el memorial que antecede y revisado el expediente digital, no se encuentra decretada medida cautelar alguna donde se haya ordenado oficiar a la CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., para que realice descuentos en contra del demandado JORGE ARMANDO MAESTRE GUERRA, por lo que resulta improcedente la solicitud de la parte actora. Sin embargo, si la parte actora requiere que se decrete una nueva medida cautelar en contra de alguno de los demandados, deberá solicitarlo de manera clara o, en su lugar, corregir los datos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1192df3c1893122496bcc70f5d4ae4a0a9802b3429a36924df551723c946bcbe**

Documento generado en 10/08/2023 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00233 C.1.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por el extremo activo que se avizoran a PDF 006 C.1. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias de notificación obrantes a PDF 006, se ordena **REQUIERIR** a la vocera judicial de la parte actora, para que realice nuevamente la notificación al demandado JORGE ARMANDO MAESTRE GUERRA, toda vez que en la certificación emitida por la empresa de mensajería Enviamos Mensajería, no se evidencia que se haya adjuntado junto con el mandamiento de pago, copia de la demanda y sus respectivos anexos, tal como lo ordena el artículo 8 de Ley 2213 de 2023.

En ese orden, es necesario que la togada actúe ajustada a la norma, requerimiento que se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d3c98a994af6460587d93fff0d2e56b47be6ff33429ffbc247afa116c6bec**

Documento generado en 10/08/2023 02:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00244 C.1.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por el extremo activo que se avizoran a PDF 004 C.1. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias de notificación obrantes a PDF 004, se ordena **REQUIERIR** a la vocera judicial de la parte actora, para que realice nuevamente la notificación al demandado corrigiendo el error en que incurrió, pues comunica que: "(...) *Esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente aviso y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", lo cual no es lo ordenado por la normatividad, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En ese orden, es necesario que la togada actúe ajustado a la norma, requerimiento que se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6d8cd66da0b2e142b15eb8244b711b6021b1bbf77c91607726539b673f1d94**

Documento generado en 10/08/2023 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00361 C.1.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por el extremo activo que se avizoran a PDF 004 C.1. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias de notificación obrantes a PDF 004, se encuentra que en su escrito de comunicación se indica un correo electrónico que no corresponde a este Juzgado. Por lo tanto, se ordena **REQUIERIR** al vocero judicial de la parte actora, para que realice nuevamente la notificación al demandado señalándole los datos correctos de contacto de esta Célula Judicial.

Así mismo, se le **REQUIERE** para que al realizar nuevamente la notificación del aquí demandado, corrija el error en que incurrió, pues comunica que: "(...) Se advierte, que esta notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación", lo cual no es lo ordenado por la normatividad, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En ese orden, es necesario que el togado actúe ajustado a la norma, requerimiento que se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8ce9bba492724d2fedae6c3d8b798502a5fabce8b6a75b955884b20a5643c8**

Documento generado en 10/08/2023 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>